



VISTOS, el Informe N° 000034-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC y la Hoja de Elevación N° 000459-2026-DPHI-DGPC/VMPCIC/MC de fecha 03 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado con la Ley N° 31770 publicada en fecha 05 junio 2023, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del



Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en fecha 12 de febrero del 2026, el señor Cristian Iberico Rojas, apoderado de AMÉRICA MOVIL S.A.C, solicita mediante expediente N° 2026-0019659, autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a Bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, para el proyecto: "LI2576_NAT_REN_BARRANCO_P3", ubicado en el Jr. Batallón Ayacucho cuadra 2, del distrito de barranco, provincia y departamento de Lima; para lo cual adjunta memoria descriptiva, planos, entre otra documentación. La memoria descriptiva presentada con la solicitud antes mencionada, refiere lo siguiente:

- El proyecto contempla el remplazo de un poste de 7.00m de altura por un poste nuevo de 12.00m de altura a partir del nivel de terreno natural y la instalación de una antena easy macro y PSU en el poste nuevo, que servirá para brindar servicios de la Empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C. La señal emitida por la estación no perjudica el entorno ambiental y urbano, asimismo no interfiere con las señales de onda de radio y televisión. El área a ocupar para poste de concreto es de 2.00 m2.
- El proyecto involucra los siguientes trabajos:
 - Se instalará una antena modelo EASY MACRO
 - TECNOLOGIA: 4G B7 y PSU - Se hará el retiro de un poste existente de 7.00m de altura y se remplazará por un poste nuevo de 12.00m de altura.
 - Se construirá 1 pozo a tierra.
 - Instalación de sistema de aterramiento.

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, con Oficio N° 000317-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo del 2026, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al señor Cristian Iberico Rojas, respecto a la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacio público para el proyecto: "LI2576_NAT_REN_BARRANCO_P3", ubicado en el Jr. Batallón Ayacucho cuadra 2, del distrito de barranco, provincia y departamento de Lima, entre otros, lo siguiente:

- En el plano de estado actual, se debe indicar materiales de acabados del área de intervención.



- En los planos de intervención, referidos a cortes, señalar materiales de acabados, entre otros; y asimismo presentar detalles arquitectónicos (diseño o tramas de pisos, mobiliario, especies arbóreas, entre otros) de los elementos a intervenir, consignando las especificaciones técnicas necesarias (materiales, acabados, dimensiones, entre otras) para la restitución de pistas, veredas, entre otros.
- En relación a los planos de instalaciones eléctricas presentados, verificar y corregir, por cuanto, en sus membretes se indica otro proyecto.
- Como parte de la propuesta de intervención presentada, está el retiro de un poste existente de 7 m de altura que se reemplazará por un poste nuevo de 12 m de altura; al respecto, se advierte que ello contravendría lo indicado en el numeral 7.2 de la Ley N° 30228, Ley que modifica la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, el cual señala que:

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben desarrollar sus proyectos con tecnología que permita que las estaciones de radiocomunicación, las torres y las antenas sean instaladas con el mínimo de impacto paisajístico, en armonía estética con el entorno y edificaciones circundantes, integradas al paisaje urbano y con impacto ambiental reducido, conforme se establezca en el reglamento de la presente Ley.

Asimismo, considerando que el área de intervención propuesta, es integrante del Ambiente Urbano Monumental denominado Jr. Ayacucho cuadra 2, y de la Zona Monumental de Barranco, bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; se debe preservar la unidad y carácter de conjunto, no se deberá introducir diseños, materiales ni elementos urbanos atípicos y deben conservarse áreas de protección paisajística y ecología en general, según lo indicado en los literales a, b y c del artículo 23 de la Norma Técnica A.140, Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006 VIVIENDA, los cuales mantienen su vigencia, según la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA.

En consecuencia, se debe replantear la ubicación del poste nuevo propuesto, teniendo en cuenta la normativa antes señalada. Se recomienda ubicar el nuevo poste fuera de los límites del Ambiente Urbano Monumental denominado Jr. Ayacucho cuadra 2 u otro Ambiente Urbano Monumental, próximo al área de intervención propuesta, sin afectar a inmuebles declarados como Monumentos. (Ver el plano DZM 01-2008-INC/DREPH/DHCR, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 465/INC, de fecha 01-01-2008, el cual se anexa al presente).

Que, en fecha 24 de marzo del 2026 correspondiente al expediente N° 2026-0039560, el señor Cristian Iberico Rojas, apoderado de AMÉRICA MOVIL S.A.C., presenta sus descargos al Oficio N° 000317-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, presentando entre otros, una memoria descriptiva, planos y otros;



Que, con Oficio N° 000576-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 28 de abril del 2026, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al señor Cristian Iberico Rojas que, respecto a la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacio público para el proyecto: "LI2576_NAT_REN_BARRANCO_P3", ubicado en el Jr. Batallón Ayacucho cuadra 2, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; integrante de la Zona Monumental de Barranco, entre otros, lo siguiente:

- No indica materiales de acabados del área de intervención.
- No señala materiales de acabados, tampoco sus especificaciones técnicas para la restitución de veredas u otros. En el plano A-04, se advierte un poste de 9 m de altura, el cual no corresponde a la propuesta.
- No presenta dichos planos
- La propuesta presentada no considera lo observado respecto al criterio de intervención.

Que, en fecha 04 de mayo del 2026 correspondiente al expediente N° 2026-0061981, el señor Cristian Iberico Rojas, apoderado de AMÉRICA MOVIL S.A.C, presenta documentación referida a subsanación de observaciones, presentando entre otros, una memoria descriptiva, planos con materiales de acabados del área de intervención, plano de instalación eléctrica no aplica, memoria descriptiva; señalando lo siguiente:

El proyecto contempla la instalación de una antena easy macro y PSU en un poste existente de 7.00 metros de altura a partir del nivel de terreno natural, que servirá para brindar servicios de la Empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C. La señal emitida por la estación no perjudica el entorno ambiental y urbano, asimismo no interfiere con las señales de onda de radio y televisión. El área a ocupar para poste de concreto es de 0.023 m².

Los trabajos a realizar consistirán en lo siguiente:

- Se instalará una antena modelo AAU59XX-AC (0.68 X 0.22 X 0.15 m) y PSU en un poste existente de 7.00m de altura.
 - Se construirá 1 pozo a tierra.
 - Instalación de sistema de aterramiento.
 - Demolición de vereda de concreto f'c =175kg/cm², espesor=10cm. Area de Vereda= 03.24m²
 - Reposición de vereda de concreto f'c =175kg/cm², espesor=10cm, incluye acabado frotachado.
- Area de Vereda= 03.24m²

Que, mediante el Informe N° 000034-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC y la Hoja de Elevación N° 000459-2026-DPHI-DGPC/VMPCIC/MC de fecha 03 de julio de 2026, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con los expedientes N° 2026-0019659, N° 2026-0039560 y N° 2026-0061981, señalándolo siguiente:

- *Respecto al plano de estado actual, se debe indicar materiales de acabados del área de intervención. **Subsana observación:*** En el plano de estado actual, indica materiales de acabados de la vereda a intervenir.
- *En los planos de intervención, referidos a cortes, señalar materiales de acabados, entre otros; y asimismo presentar detalles arquitectónicos (diseño o tramas de pisos, mobiliario, especies arbóreas, entre otros) de los elementos a intervenir, consignando las especificaciones técnicas necesarias (materiales, acabados, dimensiones, entre otras) para la restitución de pistas, veredas, entre otros. **No subsana observación:*** En los planos de cortes, no señala materiales



de acabados, tampoco sus especificaciones técnicas para la restitución de veredas u otros.

- En relación a los planos de instalaciones eléctricas presentados, verificar y corregir, por cuanto, en sus membretes se indica otro proyecto. **Subsana observación:** En el plano presentado se visualiza el esquema eléctrico.
- Respecto de los criterios de intervención:

Como parte de la propuesta de intervención presentada, está el retiro de un poste existente de 7 m de altura que se reemplazara por un poste nuevo de 12 m de altura; al respecto, se advierte que ello contravendría lo indicado en el numeral 7.2 de la Ley N° 30228, Ley que modifica la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, el cual señala que:

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben desarrollar sus proyectos con tecnología que permita que las estaciones de radiocomunicación, las torres y las antenas sean instaladas con el mínimo de impacto paisajístico, en armonía estética con el entorno y edificaciones circundantes, integradas al paisaje urbano y con impacto ambiental reducido, conforme se establezca en el reglamento de la presente Ley.

Asimismo, considerando que el área de intervención propuesta, es integrante del Ambiente Urbano Monumental denominado Jr. Ayacucho cuadra 2, y de la Zona Monumental de Barranco, bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; se debe preservar la unidad y carácter de conjunto, no se deberá introducir diseños, materiales ni elementos urbanos atípicos y deben conservarse áreas de protección paisajística y ecología en general, según lo indicado en los literales a, b y c del artículo 23 de la Norma Técnica A.140, Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006 VIVIENDA, mantienen su vigencia, según la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021 VIVIENDA.

*En consecuencia, se debe replantear la ubicación del poste nuevo propuesto, teniendo en cuenta la normativa antes señalada. Se recomienda ubicar el nuevo poste fuera de los límites del Ambiente Urbano Monumental denominado Jr. Ayacucho cuadra 2 u otro Ambiente Urbano Monumental, próximo al área de intervención propuesta, sin afectar a inmuebles declarados como Monumentos. (Ver el plano DZM-01-2008 INC/DREPH/DHCR, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 465/INC, de fecha 01-01-2008) **No subsana observación:** La propuesta presentada no considera lo señalado en la observación; contraviniendo la normativa citada.*

Que, manera de conclusión dicho órgano técnico señala que la documentación presentada con el expediente de la referencia corresponde a una a una intervención en espacio público de la Zona Monumental de Barranco, que comprende: el cambio de poste, manteniendo la misma altura de 7m, instalación de antena, construcción de pozo a tierra, entre otros, ubicado en el Jr. Batallón Ayacucho cuadra 2, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; por lo que se realizó la revisión y evaluación bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisado en el artículo 28-A-1 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones; así mismo se señala que el



proyecto propuesto no subsana en su totalidad las observaciones reiteradas mediante N° 000576-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC; por lo que no es viable la propuesta;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme al principio de legalidad señalado en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha sustentado que la propuesta que el proyecto: "LI2576_NAT_REN_BARRANCO_P3", ubicado en espacio público del Jr. Batallón Ayacucho cuadra 2, del distrito de barranco, provincia y departamento de Lima; no subsana las observaciones reiteradas al administrado, en atención al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1, del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural denegar el otorgamiento de la autorización de la solicitud antes mencionada;

Que, mediante Informe N° 0046-2026- DGPC-VMPCIC-JFC/MC de fecha 07 de julio del 2026, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar el otorgamiento de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a Bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, para el proyecto: "LI2576_NAT_REN_BARRANCO_P3", ubicado en el Jr. Batallón Ayacucho cuadra 2, del distrito de barranco, provincia y departamento de Lima; solicitud presentada con expedientes N° 2026-0019659, N° 2026-0039560 y N° 2026-0061981,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

por el señor Cristian Iberico Rojas, apoderado de AMÉRICA MOVIL S.A.C., por cuanto no ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en el marco del procedimiento regulado en el artículo 28-A-1, del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor Cristian Iberico Rojas, apoderado de AMÉRICA MOVIL S.A.C., para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Barranco, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR